

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 1995-05328

Conforme a lo solicitado en escrito obrante a folios 116 a 121 del archivo 1, carpeta 1, y con fundamento en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la petición de oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que cancele por caducidad la inscripción de la medida de embargo de jurisdicción coactiva comunicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá respecto del inmueble con folio de matrícula N°50S-489060 (anotación 9).

Véase que, conforme al inciso 2° del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dicha solicitud deberá ser elevada por el respectivo titular del derecho real de dominio o por quien demuestre interés legítimo en el inmueble, una vez venzan los términos allí previstos, para que el registrador cancele la medida mediante acto administrativo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 fijado el 3 de FEBRERO DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c8cad8636fb9ac672ee912ef4c443223d2305ac5800f8b2a5acc8bd329c1f**

Documento generado en 02/02/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>